

MODELO DE “CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”

Entre la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con domicilio en la avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario de Hacienda, Licenciado en Economía Raúl Enrique RIGO, D.N.I. N° 18.448.841, en adelante “LA SECRETARÍA” por una parte; y por la otra parte, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Gobernador, Doctor Axel KICILLOF, D.N.I. N° 22.293.909, con domicilio en la Calle 6 S/N entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA PROVINCIA”, ambas conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 735 del 9 de septiembre de 2020, se creó el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con el objetivo de contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

Que dicho Fondo estará constituido con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 23.548.

Que con relación a ello, mediante el decreto 735/2020 se estableció la adecuación de la participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la distribución de

los recursos coparticipables por aplicación del artículo 8° de la ley 23.548, fijando un coeficiente equivalente al DOS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (2,32 %) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley, hasta la aprobación por parte del Honorable Congreso de la Nación de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el marco del artículo 2° del mencionado decreto, se estableció que a partir de la aprobación por parte del Honorable Congreso de la Nación de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su participación por aplicación del artículo 8° de la ley 23.548, se fijaría en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40 %) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Que de las normas referidas anteriormente, el Tesoro Nacional recibirá los montos que surgen de la diferencia de la aplicación de lo dispuesto en los decretos 735/2020 y 194 del 18 de enero de 2016.

Que por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” transferirá mensualmente a “LA PROVINCIA” los fondos que surjan de la aplicación de lo dispuesto en el decreto 735/2020 y toda otra normativa que en el futuro la modifique o complemente, dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos de cada mes, con base en la recaudación efectiva correspondiente al mes inmediato anterior.

Asimismo, “LA PROVINCIA” podrá solicitar a “LA SECRETARÍA” anticipos a cuenta de la transferencia mensual, por déficits estacionales de caja.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA PROVINCIA” deberá invertir los fondos que se le transfieran en el marco del presente convenio en acciones tendientes a sostener el normal funcionamiento de sus finanzas, de conformidad con lo establecido en el decreto 735/2020.

CLÁUSULA TERCERA.- “LA PROVINCIA” designa al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para llevar a cabo la administración y ejecución del FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA CUARTA.- A efectos de la recepción de los fondos, “LA PROVINCIA” informará a “LA SECRETARÍA” los datos de la cuenta bancaria especial que deberá abrir para recibir las transferencias correspondientes al FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La cuenta bancaria especial indicada anteriormente, deberá ser abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y tendrá como única finalidad su utilización como receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional a través del referido Fondo.

“LA PROVINCIA” podrá reemplazar, en los términos dispuestos por los decretos 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019, la cuenta corriente especial abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, por una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA PROVINCIA” deberá presentar a “LA SECRETARÍA”, rendiciones de cuenta de la percepción y aplicación de los fondos en períodos

trimestrales, de conformidad a la información detallada en el anexo I (IF-2020-70839813-APN-SH#MEC), que deberá ser suscripta por el responsable del FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y las autoridades de contralor competentes de esa provincia, y presentar la información complementaria para los mismos períodos prevista en el anexo II (IF-2020-70839681-APN-SH#MEC), los cuales integran el presente Convenio y que fueran aprobados mediante la resolución [\*] del [\*] de [\*] del Ministerio de Economía (RESOL-2020-XXXX-APN-MEC).

CLÁUSULA SEXTA.- “LA PROVINCIA” acepta las facultades de “LA SECRETARÍA” para efectuar por sí o por quien ésta designe, las auditorías técnico-contables que se estimen oportunas para comprobar el cumplimiento de las metas establecidas y el destino de los fondos suministrados y para solicitar en el momento que sea necesario toda la documentación relacionada con el objeto del presente Convenio.

Asimismo, “LA PROVINCIA”, se compromete a remitir a “LA SECRETARÍA”, cuando ésta lo requiera, toda información y/o documentación que se le solicite vinculada con la adecuada implementación de los fondos otorgados objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La falta de rendición de cuentas por parte de “LA PROVINCIA” o el rechazo de ésta por parte de “LA SECRETARÍA”, podrá ser causal de suspensión de las transferencias hasta tanto se regularice dicha situación.

CLÁUSULA OCTAVA.- Los domicilios indicados por “LAS PARTES” en el encabezado, se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales

o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de .....de 2020.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-69599529- -APN- DGDA#MEC - Anexo III - Modelo de Convenio de Implementación del Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.